

Señor
JUEZ DE TUTELA
(Reparto)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: WILSON PEDRAZA ALVAREZ
ACCIÓN DE TUTELA contra la UNIVERSIDAD LIBRE NIT:860013798-5 y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC NIT: 900003409-7.

Yo WILSON PEDRAZA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] y con número de inscripción 498631938, aspirante al proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docente Rural, Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena en el cargo de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente denominación del empleo " Nivel Directivo Docente, denominación: Rector, numero OPEC: 183443 me permito de acuerdo a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia interponer ACCION DE TUTELA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, interpongo esta acción como MECANISMO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE en mi contra por el actuar de las accionadas.

Esta acción de tutela está fundamentada en lo definido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 86º. Que estipula lo siguiente: "Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella SE UTILICE COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión."

DERECHOS VULNERADOS:

Por la vulneración y transgresión de mis derechos fundamentales en especial a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7, artículo 125, 29, 13 de la Constitución de Colombia) y ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de


Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública (ARTÍCULO 3 y 4.) Concepto del derecho: El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública.

HECHOS

1. Soy docente de matemáticas adscrito a la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, desde el año 2006.
2. Concurse en la convocatoria como aspirante al proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docente Rural, Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena en el cargo de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente denominación del empleo “ Nivel Directivo Docente, denominación: Rector, numero OPEC: 183443 con número de inscripción 498631938. En la fecha de inscripción se cargó al sistema la certificación laboral expedida por la Secretaria de Educación del Magdalena en el año 2022, ya que sin este requisito no hubiese sido posible dicha inscripción, ni la presentación del examen. Esta certificación misteriosamente desapareció de la plataforma SIMO.
3. Sali ADMITIDO presentado unos resultados en la prueba de conocimiento específicos y pedagógicos Directivo Docente RURAL de 70.93 y en Prueba Psicotécnica 75.75.
4. El 03 de marzo de 2023 la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, informa a través de la página web a los aspirantes que superaron las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y Pruebas Psicotécnicas, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, que el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, estará habilitado para que realicen el respectivo cargue y validación de documentos, desde las 00:00 horas del día 10 de marzo de 2023 hasta las 23:59 horas del día 16 de marzo del presente año, en el periodo comprendido entre el 10 de marzo y el 21 de marzo de 2023. Dentro del término indicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la actualización de los requisitos mínimos se adjuntó este año 2023 una certificación laboral actualizada debidamente firmada por la Secretaria de Educación del Magdalena la cual reposa actualmente en dicha plataforma como documento adjunto de SIMO debidamente firmada por la autoridad competente, la cual se cargó reitero dentro del término otorgado para el cargue de los requisitos mínimos. Porque por fuera de esa fecha no es posible el cargue de ningún documento en dicha plataforma.

Inicio - SEDM | Panel de control ciudadano | Notificaciones SIMO | CNSC Comisión Nacional del Ser...

historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos/3912-ampliacion-plazo-cargue-y-actualizacion-de-documentos-proces...



COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Inicio | CNSC | Procesos de Selección | Información y Capacitación

Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes

Avisos Informativos

- Normatividad
- Acciones Constitucionales
- Divulgación
- Guías

Inicio | Avisos Informativos | Ampliación plazo cargue y actualización de documentos Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.

Ampliación plazo cargue y actualización de documentos Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes. Imprimir

el 16 Marzo 2023.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, INFORMA a los aspirantes que superaron las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, que se AMPLIARÁ el plazo para que los aspirantes realicen el cargue y actualización de documentos hasta las 23:59 horas del día 21 de marzo de 2023.

Para el efecto, se les recuerda que es necesario consultar las guías de orientación al aspirante a través del link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>

Vencido el término previsto para el cargue y actualización de documentos, no existirá otra oportunidad para llevar a cabo este procedimiento, por lo que no se admitirá la entrega por ningún otro medio, siendo SIMO el único canal habilitado para tal fin en las fechas indicadas.

Twitter Me gusta 13

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

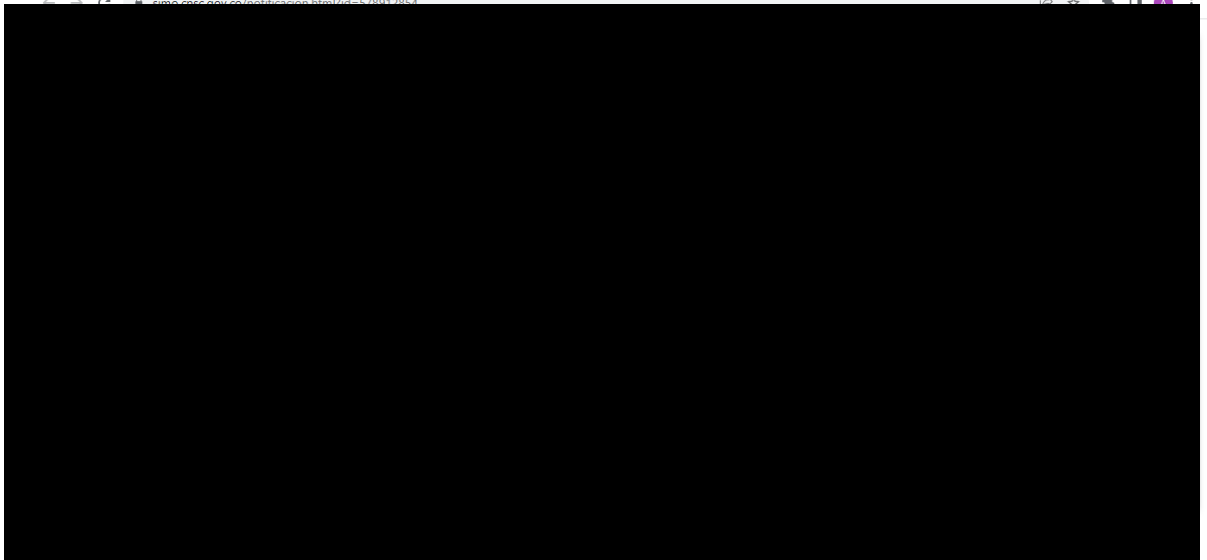
30°C
Mayorm. nublado

Buscar

ESP LAA

5:18 p. m.
15/05/2023

historico.cnsc.gov.co/notificaciones.html?id=575013854

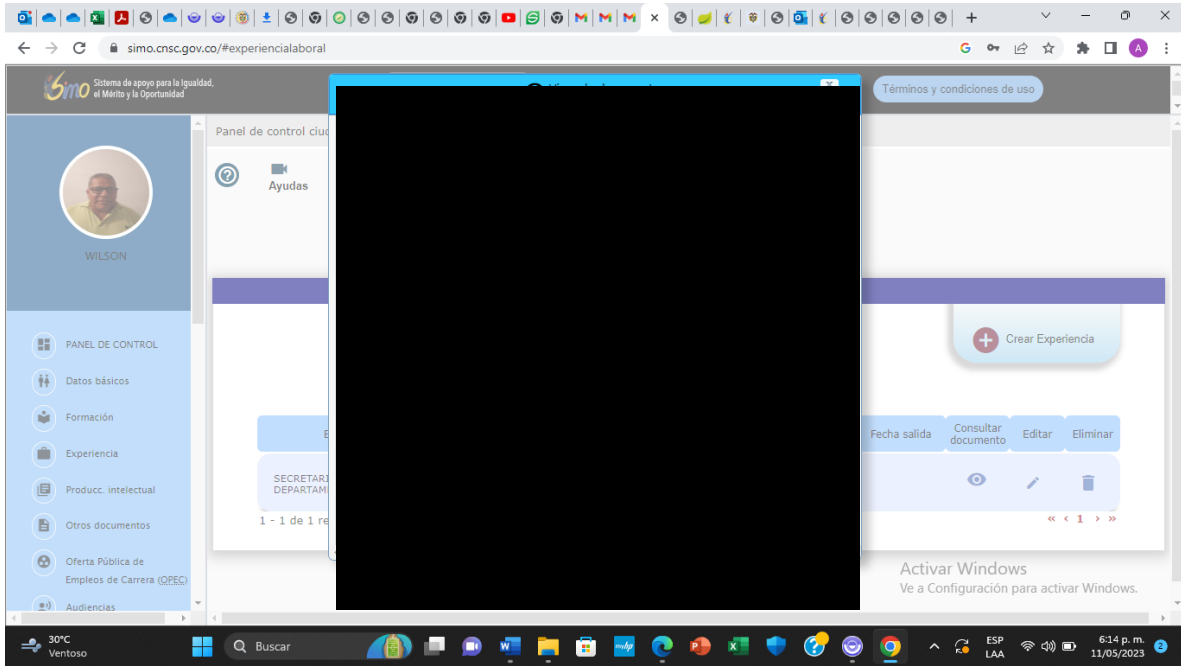


29°C
Ventoso

Buscar

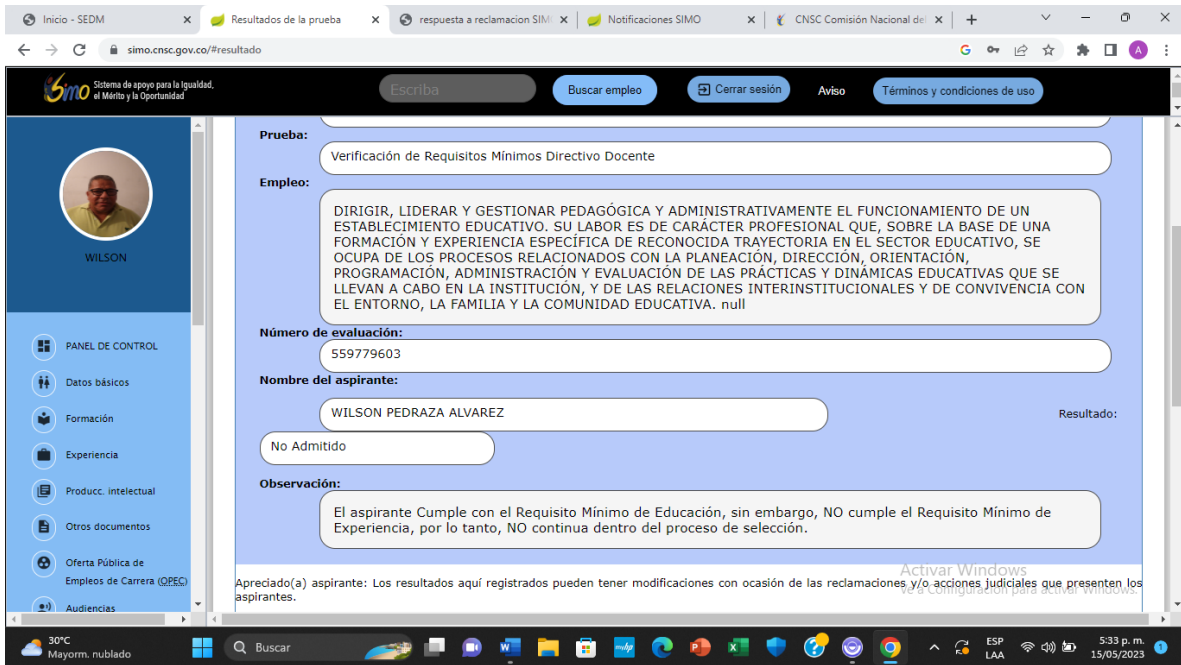
ESP LAA

6:05 p. m.
11/05/2023



5. La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad libre de Colombia al revisar los requisitos mínimos me dan por NO ADMITIDO basado en los siguiente:

El aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, pero no cumple con el requisito mínimo de experiencia, porque la certificación laboral expedida por la Secretaría de Educación del Magdalena no está firmada.



Prueba: Verificación de Requisitos Mínimos Directivo Docente

Resultado: No Admitido

Observación: El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo t...

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Secretaria de Educación Departamental del Magdalena	Docente	2006-08-09	2022-06-08	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que el soporte carece de firma de quien lo expide.	

1 - 1 de 1 resultados

Total experiencia válida (meses):

Para mayor información consulte el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015

- Dentro del término indicado presenté reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, adjuntándole prueba laboral de la certificación debidamente firmada por la Secretaria de Educación del Magdalena, la cual reposa en la página de SIMO:

The screenshot shows the SIMO (Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) web portal. The user is logged in as WILSON. The main heading is "RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES". Below it, there is a section titled "Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones". A table lists a single complaint:

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
639797584	2023-04-03	Reclamación por resultado NO ADMITIDO en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Durante el periodo de cargue y/o actualización de documentos cargue las certificaciones de experiencias requeridas debidamente firmadas y no se tuvo en cuenta.	Reclamacion	Finalizada		

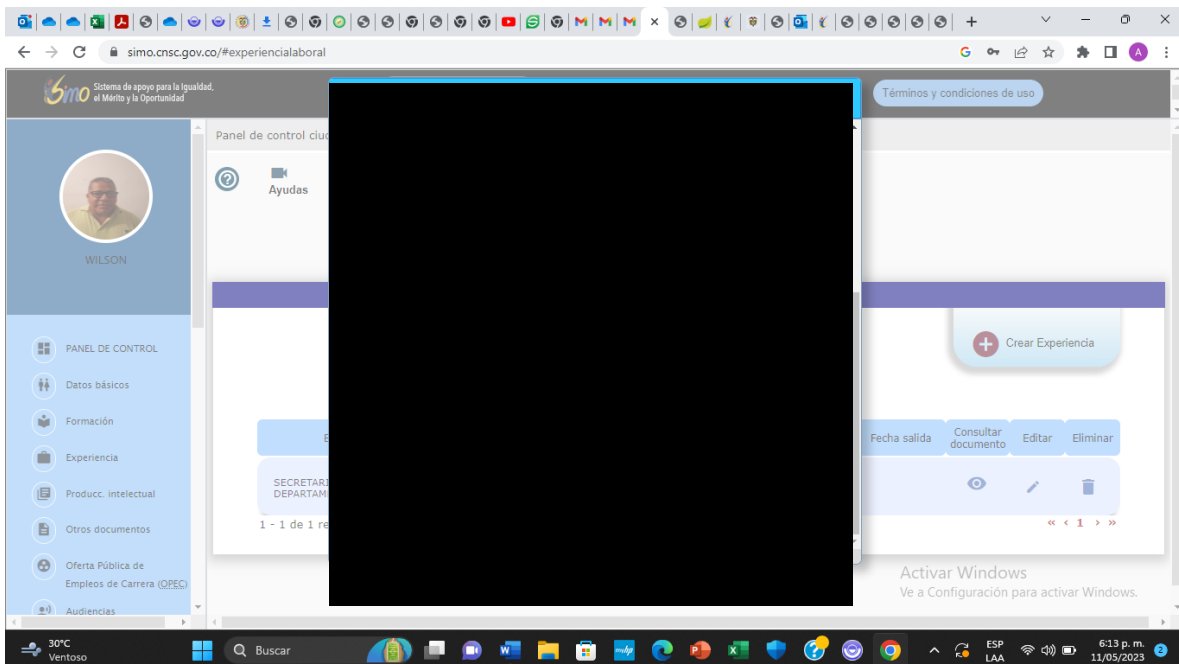
Below the table, it indicates "1 - 1 de 1 resultados". The system also shows a Windows activation watermark.

7. La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia al responder la reclamación aducen lo siguiente: (documento se adjunta a la presente acción de tutela)

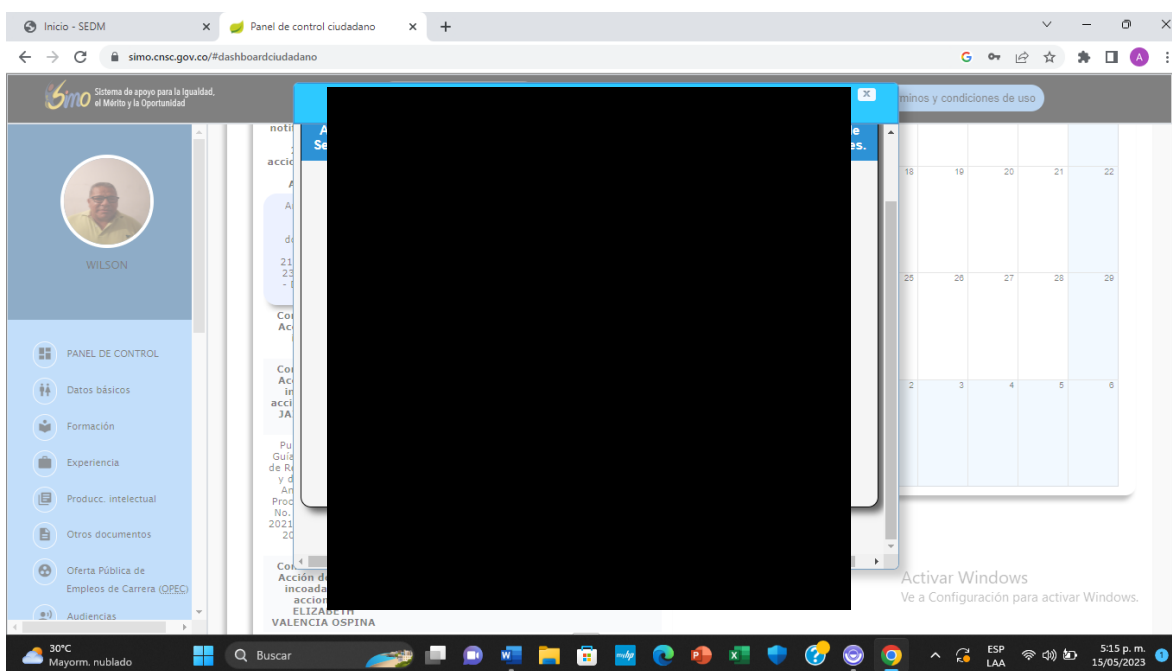
*“...En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos: Primero, respecto a su afirmación, es pertinente aclarar que, revisados nuevamente la totalidad de documentos cargados por usted en la Plataforma SIMO, **no registra el título de Maestría en Pedagogía Ambiental y Desarrollo Sostenible, ni la certificación de experiencia de la Gobernación del Magdalena, como se demuestra con la captura de pantalla, que se adjunta a la presente.** *Captura de pantalla de SIMO *Captura de pantalla de SIMO Como se observa, NO existe evidencia de su afirmación, por lo que no es procedente acceder su solicitud y se mantiene la valoración efectuada. En segundo lugar, revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que la certificación laboral expedida por secretaria de Educación Departamental del Magdalena, la cual indica que el aspirante labora desde el 04/08/2016 hasta 01/01/2022, no puede ser válida para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos en este Proceso de Selección, toda vez que no está suscrita por la autoridad o persona competente...**Por último, la documentación aportada en el anexo de la reclamación no podrá ser tenida en cuenta ya que es extemporánea.** Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y para resolverlas, **sólo serán validados, los documentos cargados a través del citado Sistema, hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, que para el presente proceso de selección corresponde al 5 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del departamento de Norte de Santander** y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección.*

Adjuntan como prueba un pantallazo de una certificación laboral que no está firmada, pero que no aparece en la plataforma de SIMO, pero obvian la certificación laboral debidamente firmada que aparece actualmente en la PLATAFORMA DE SIMO. Ellos tienen la captura, pero en la plataforma no reposa dicha certificación. Pero obvian totalmente la certificación debidamente firmada que si reposa en dicha plataforma

8. Es menester aclararle señor Juez, que el motivo por el cual la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE me dan como NO ADMITIDO es ÚNICAMENTE y EXCLUSIVAMENTE porque la certificación laboral según ellos no está firmada por la autoridad competente, lo que da mi experiencia en el cargo como CERO (0). Se le aclara que en la reclamación también les indique lo referente al título de mi Maestría en Pedagogía Ambiental y Desarrollo Sostenible, porque me di cuenta que en la plataforma ellos indican que no está cargado el diploma en la plataforma lo cual es también falso, porque si está cargado.
9. Ahora bien señor Juez, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE al contestar la reclamación quieren hacer ver que el documento o pantallazo que se le anexo como prueba (que es la certificación laboral debidamente firmada y que reposa en la plataforma de SIMO desde el 16 de marzo de 2023 la cual se cargó en el momento que ellos habilitaron la plataforma para el cargue de los requisitos mínimos) se cargó únicamente para indicarles a ellos la reclamación, lo cual es falso, porque ese pantallazo es de la plataforma ya que después de la fecha señalada para el cargue de los requisitos mínimos la plataforma no permitió adjuntar mas documentos y prueba de ello es que esa certificación firmada por la Secretaria de Educación del Magdalena reposa EN MI USUARIO de la plataforma SIMO. El dicho de que el documento aportado en la reclamación es extemporáneo es TOTALMENTE FALSO porque REITERO está cargada en la plataforma en la fecha en que ampliaron el plazo para el cargue de los requisitos mínimos.



10. No puede la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE indicar con el ánimo de TRANSGREDIR mis derechos a al debido proceso, a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y articulo 125 Constitución Nacional) y ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública (ARTÍCULO 3 y 4.) **indicar que sólo serán validados, los documentos cargados a través del citado Sistema, hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, que para el presente proceso de selección corresponde al 5 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del departamento de Norte de Santander y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección, cuando reiteramos en fecha 03 de marzo de 2023 REITERO la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, informa a través de la página web a los aspirantes que superaron las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y Pruebas Psicotécnicas, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, que el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, estará habilitado para que realicen el respectivo cargue y validación de documentos, desde las 00:00 horas del día 10 de marzo de 2023 hasta las 23:59 horas del día 16 de marzo del presente año, en el periodo comprendido entre el 10 de marzo y el 21 de marzo de 2023.**



11. Es menester indicarle señor Juez, que la Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre de Colombia toman como base para indicar que la certificación laboral expedida por la Secretaria de Educación del Magdalena no estaba firmada,

una certificación que ya no reposa está en la plataforma SIMO correspondiente a mi usuario e indican que la certificación expedida por la Secretaria de Educación del Magdalena no está firmada para indicar que por tal razón no tengo acreditada mi experiencia laboral y me dan como NO ADMITIDO, pese a que fue borrada y no figura ya en la plataforma de SIMO, en el pantallazo enviado por ellos se evidencia que la misma es la que aparece en la plataforma de la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena, lo cual la hace valida de conformidad con lo expresado por ellos mismos cuando indican que la certificación expedida por la Secretaria de Educación del Magdalena (saben perfectamente que documento si fue expedido por dicha entidad) ya que es la misma que reposa en el usuario de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 527 de 1999 la cual a su letra reza "...la ausencia de la firma se entiende satisfecho en los siguientes casos:

- a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;
- b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma..."

Humano en Línea

Hola Wilson

Empleado: 91425024 PEDRAZA ALVAREZ WILSON

PDF Aceptar

Actualizar

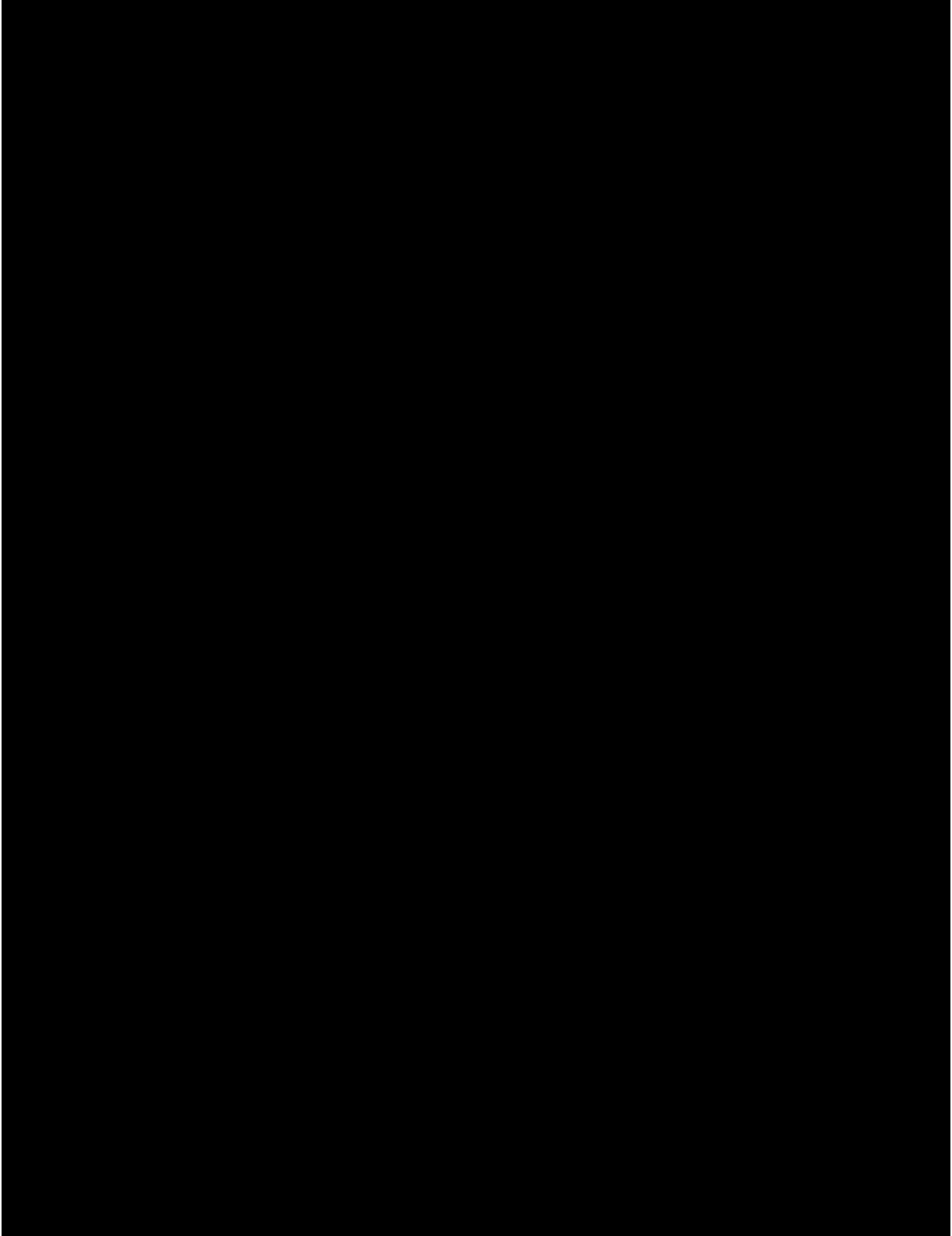
	CodPeticion	FechaHora	Peticion	Estado	DetalleEstado
Ver	21722749	07/06/2023	Revisión Historia laboral (91425024,)	P	Subiendo archivo

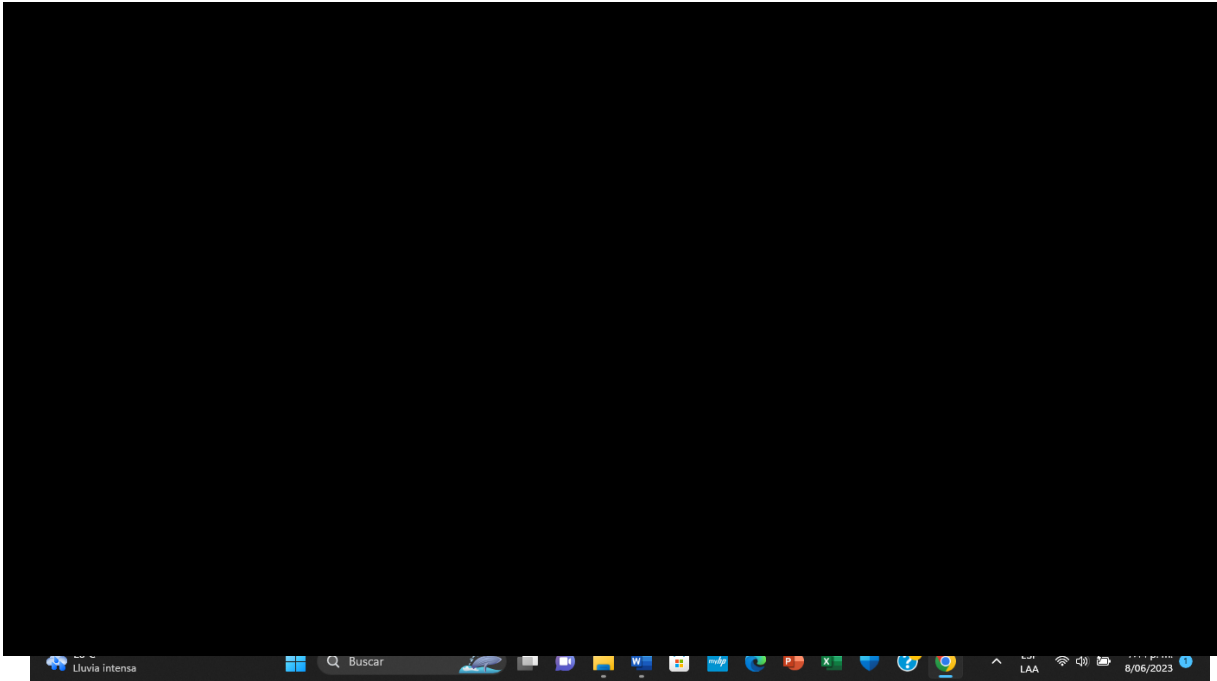
>> Continuar Proceso

AP866-2015(45268).doc ResultadosDefinitiv...xls

30°C Parc. soleado

ESP LAA 5:49 p. m. 7/06/2023





12. Referente a otra violación flagrante que me hacen es que en la página de SIMO si está cargada si obra copia de mi diploma de Maestría en Pedagogía Ambiental y Desarrollo Sostenible y ellos indican que no está cargada en la plataforma.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

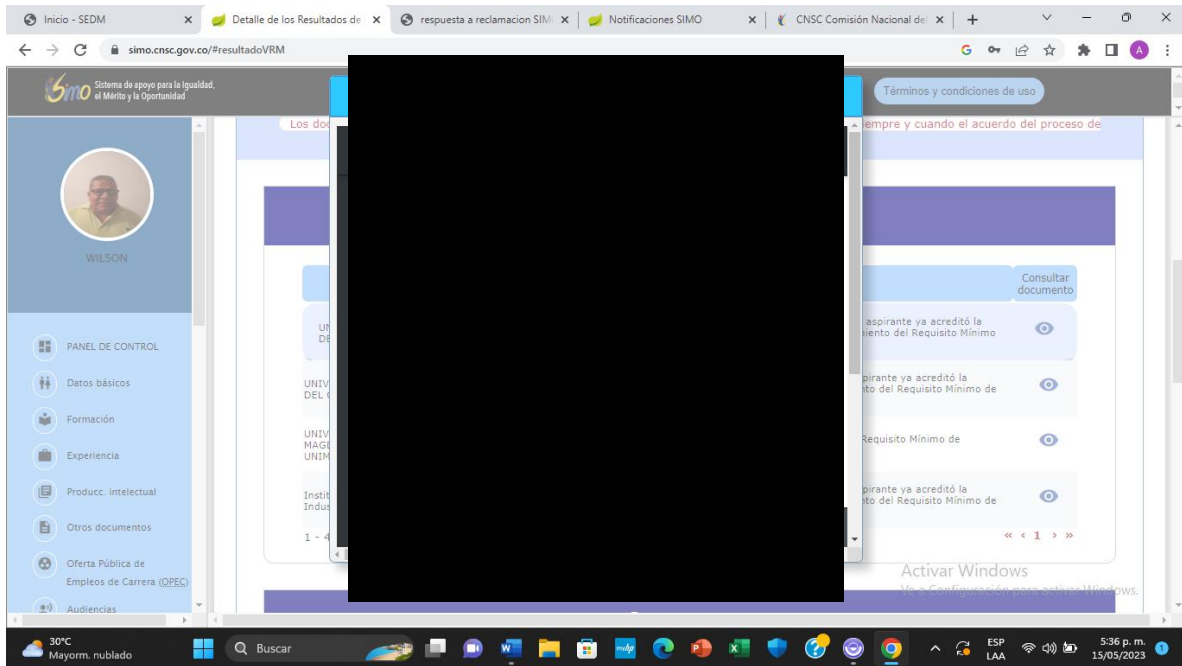
Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA AMBIENTAL	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	ESPECIALIZACION EN PEDAGOGIA AMBIENTAL	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA	ECONOMISTA AGRICOLA	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	
Instituto Tecnico Industrial	Bachillerato	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	

1 - 4 de 4 resultados

Activar Windows
Ir a Configuración para activar Windows.



ACOTACION IMPORTANTE

Señor Juez, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre me están violando mi derecho al debido proceso y los demás derechos invocados ya que flagrantemente me dan por no admitido cuando:

1. Si existe en la plataforma SIMO una constancia subida a dicha plataforma en la fecha que ellos mismo indicaron para el cargue de los requisitos mínimos, tal como se señaló anteriormente, porque de otra manera no se hubiese podido cargar dicha constancia.
2. Por otro lado, la certificación que aducen como no firmada para tenerme como no admitido, cumple con lo establecido en el artículo 7 de la ley 527 de 1999 es decir no requiere la firma, porque esta expedida por la Secretaria de Educación del Magdalena, ya que es la que expiden en la plataforma de dicha entidad y esto es reconocido por las accionadas cuando indican que la certificación expedida por la Secretaria de Educación del Magdalena, es decir, reconocen que el documento si fue expedido por dicha entidad.
3. Con el actuar de las accionadas me están causando un PERJUDICIO IRREMEDIABLE señor Juez, ya que están violando un derecho que gane debido a mis méritos, violentando el fin para el fueron creadas.

PRETENSIONES

1.- Se protejan mis derechos fundamentales en especial a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional

y se dictan otras disposiciones. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública (ARTÍCULO 3 y 4.) Concepto del derecho: El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso.

2.- Que, en tal virtud, se ordene a UNIVERSIDAD LIBRE - NIT: 860013798-5 Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - NIT: 900003409-7: } Me REINTEGRAN AL CONCURSO al tener mi experiencia docente en el área y la formación necesaria, pertinente y ética para asumir el cargo de Rector rural y se me permita continuar las etapas siguientes del concurso antes mencionado, entrevista.

3.- Que los Demandados, UNIVERSIDAD LIBRE - NIT: 860013798-5 Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - NIT: 900003409- se sirvan demostrar que lo publicado en los requisitos del perfil para el concurso de méritos y oportunidad se conserve y no sea cambiado posteriormente tal y como lo hizo la Universidad libre después de las pruebas escritas.

4.- Que se me permita el ingreso a la carrera administrativa toda vez que se superó, tanto los requisitos mínimos al estar la certificación de la experiencia cargada en la plataforma desde la fecha en que ampliaron el plazo para el cargue de los requisitos mínimos.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE LA PETICION.

CONSTITUCIONALES:

Constitución Política de Colombia, artículo 23.
Constitución Política de Colombia, artículo 86.

LEGALES:

Artículo 7 de la Ley 527 de 1999

Ley 1437 de 2011 "Por la cual expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Artículo 13 y SS.

Ley Estatutaria 1755 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".

JURISPRUDENCIAL:

La Corte Constitucional en la Sentencia T-149 del 2013 señala que "En relación con los tres elementos iniciales: resolución de fondo, clara y congruentemente, las respuestas al

Derecho de Petición deben versar sobre aquello preguntado por la persona, y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Quiere decir que la solución entregada al peticionario debe encontrarse libre de evasivas o premisas ininteligibles que desorienten el propósito esencial de la solicitud, sin que ella implique la aceptación de lo solicitado.

La Sentencia T- 340 de 2020, indica que “*La Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales*”. De este modo, nos encontramos frente a un posible riesgo irremediable, en tanto que el proceso del concurso de méritos se encuentra en la etapa de entrevista, razón que pone en riesgo el acceso al empleo por mi parte. El segundo postulado también sería de plena aplicabilidad al caso en comento, especialmente que se requiere celeridad para la protección de mis derechos y la restauración de los mismos!

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

(...) el amparo tutelar procede de manera definitiva, (i) si el empleo ofertado cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (ii) si se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (iii) si el caso tiene una marcada relevancia constitucional; y (iv) si resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario, en respuesta a las condiciones particulares del accionante.

Ley 527 de 1999 ARTÍCULO 7. Firma. [Reglamentado por el Decreto 2364 de 2012](#). Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

- a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;
- b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.

MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCION DE DERECHOS VULNERADOS

Solicito señor Juez como medida cautelar o mejor dicho de protección de mis derechos vulnerados, se frene la posesión de las personas que ya hicieron la entrevista y van a ser nombrados en cargos como consecuencia del concurso de docentes y directivos docentes No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docente Rural, Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

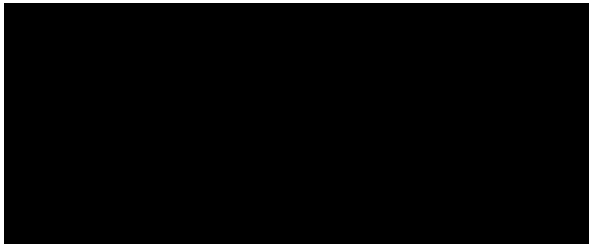
PRUEBAS:

1. Copia de la cedula de ciudadanía accionante.
2. Respuesta Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre de Colombia
- 3.- Copia de la Certificación Laboral que está cargada en la plataforma SIMO.
- 4.- Los respectivos pantallazos que fueron copiados en los hechos respectivos.
- 5.- Se le solicita señor Juez realice una **INSPECCION JUDICIAL** a mi usuario en plataforma SIMO para que usted corrobore que todo lo indicado es cierto y que tanto la CERTIFICACIÓN LABORAL que comprueba mi experiencia de 17 años en el magisterio si está CARGADA en dicha plataforma al igual y que no fue extemporáneo ya que se cargó en la fecha que dieron para el cargue de los requisitos mínimos y que el título de MAESTRIA en pedagogía ambiental y desarrollo sostenible. Para esto indico el número de teléfono 3142763723 el día y hora que indiquen procederé a darles mi usuario y contraseña para la prueba solicitada.
6. Se le solicita señor Juez realice una **INSPECCION JUDICIAL** a mi usuario en plataforma de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA SEDMAGDALENA para que usted corrobore que el pantallazo que la Comisión Nacional del Servicio Civil como la Universidad Libre indican que la certificación expedida por la Secretaria de Educación del Magdalena que comprueba mi experiencia de 17 años en el magisterio no está firmada, si está en dicha plataforma, por ende si ellos indican que es expedida por la Secretaria de Educación del Magdalena como en efecto lo es, no necesita la firma tal como lo señala el artículo 7 de la Ley 527 de 1999. Para esto indico el número de teléfono 3142763723 el día y hora que indiquen procederé a darles mi usuario y contraseña para la prueba solicitada.

NOTIFICACIONES:

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co diego.fernandez@unilibre.edu.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - NIT: 900003409-7 :
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.



Escaneado con CamScanner

WILSON PEDRAZA ALVAREZ

